



CARTA N° 854

ANT: Solicitud de información pública
AK004T0001310 de 11 de julio de 2017.

Mat.: Responde *solicitud de información*.

Santiago,

8 AGO 2017

Señor

Presente

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento, que ingresara a nuestro Servicio el día 11 de Julio, de 2017, en la que señala textualmente;

"Solicito lista de menores registrados en el Servicio Nacional del Menor entre los años 1980 y 1990, en todos sus complejos a lo largo del país. Dicha lista debe contener principalmente nombre completo y año de ingreso al Servicio."

A este respecto, y conforme a su solicitud, debe señalarse que el artículo 1 ° del Decreto Ley N° 2465, de 1979, que establece la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Menores, dispone que este Servicio se encuentra "(. . .) encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, de conformidad al artículo 2° de esta ley (. . .)". Por ello, las funciones de esta repartición fiscal se enmarcan en resguardar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención de la red SENAME, correspondiéndole cautelar la información relativa a sus datos personales y sensibles.

En atención a ello, y dado que proporcionar datos de los niños, niñas y adolescentes, como lo son sus nombres completos e información respecto de sus ingresos al sistema, implicaría necesariamente entregar las identidades de los mismos y sus datos personales y sensibles, es que concurre la causal de secreto o reserva consignada en el artículo 21, N° 2, de la Ley de Transparencia, que establece expresamente:

"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente

tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico."

Lo anterior debe vincularse con la Ley N° 19.628, "Sobre Protección de la Vida Privada", que en su artículo 2º, letras f) y g) define qué se debe entender por datos de carácter personal y datos sensibles, señalando respectivamente que son *"los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables"* y, *"aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual."*

Los organismos públicos por mandato del artículo 7º, de la normativa citada, se encuentran obligados al resguardo de los datos personales y sensibles, al señalar que *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligados a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo."*

Por todo lo anterior, el Servicio Nacional de Menores se encuentra obligado a cautelar la privacidad y reserva de la información referida a niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y protección, lo cual por lo demás tiene un sustrato constitucional, vinculado al artículo 5º de la Constitución Política, en relación con el artículo 16, N° 1, de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, que establece que *"Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques ilegales a su honra y a su reputación"*, lo cual le impide proceder a la entrega de la información pedida.

Es en estas circunstancias mencionadas y particularmente en virtud del artículo 21, N° 2, de la Ley de Transparencia, que este Servicio se encuentra imposibilitado de entregar la información requerida.

Se despide atentamente,


JORGE LAVANDEROS SVEC
Director Nacional (s)
Servicio Nacional de Menores




HMR/CNP/CDS/FRS

Distribución:

- Destinatario
- DINAC
- Coordinador de Transparencia